



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 017-2026-UNAAA/CO

Yurimaguas, 18 de Febrero de 2026



VISTO: la carta N° 001-2026-EFOA, de fecha 12 de febrero del 2026; el memorándum N° 119-2026-UNAAA-CO/P, de fecha 18 de Febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Así mismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *"(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)"*;



Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"*;

Con Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de Julio del 2021, se resuelve en el artículo 2° Aprobar el Documento Normativo denominado *"Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"*; asimismo, en el inciso d) del numeral 6.1.5. establece las funciones del presidente de la Comisión Organizadora *"Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Por otro lado, la finalidad del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios es: Regular el régimen especial de contratación de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, de acuerdo a lo establecido en la primera disposición complementaria final, de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, expresa que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley N° 28175, Ley Marco del



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Empleo Público, pueden ser contratados mediante el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios – CAS, estando su contratación excluida de la realización del concurso público según artículo 8°, del Decreto Legislativo N° 1057;



Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicio CAS, señala que, los cargos cubiertos por personas designadas por resolución, no se encuentran sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión, o extinción regulados por el presente reglamento; y que, les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia;



Que, según las normas señaladas en los considerandos precedentes, las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, pueden contratar personal bajo el Régimen CAS, para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de una entidad, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad;

Que, a través de la Carta N° 001-2026-EFOA, de fecha 12 de Febrero del 2026, la C.P.C. Evelyn Fiorella Olaya Alvarado, presenta renuncia irrevocable al cargo de *Jefe de la Unidad de Abastecimiento* en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, cargo por el cual fue designado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 007-2026-UNAAA/CO, de fecha 07 de Enero de 2026;



Que, mediante memorándum N° 119-2026-UNAAA-CO/P, de fecha 18 de Febrero del 2026, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora comunica la aceptación de la renuncia presentada por la C.P.C. Evelyn Fiorella Olaya Alvarado, al cargo de *Jefe de la Unidad de Abastecimiento* en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, debiendo emitir la resolución correspondiente, teniendo como ultimo día de labores el 16 de febrero del presente año;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, y el Estatuto Vigente; **EL PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – ACEPTAR con eficacia anticipada, la renuncia formulada por la C.P.C. Evelyn Fiorella Olaya Alvarado, en el cargo de JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, considerándose como su ultimo día de labores el 16 de Febrero del 2026, dándole las gracias por los servicios prestados.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Dirección General de Administración, así como a C.P.C. Evelyn Fiorella Olaya Alvarado, el cumplimiento para la entrega y recepción de cargo, de acuerdo a



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

lo establecido en la Directiva General N° 001-2020-UNAAA-CO, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 029-2020-UNAAA/CO.

ARTICULO TERCERO. -NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Dirección General de Administración, a los interesados y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



Ph.D. ENRIQUE AREVALO GARDINI
Presidente (e)

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaría General
Dirección de la Oficina General de Administración
Unidad de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Tecnologías de la información y Comunicación